

## ASAMBLEA DEL CONJUNTO DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA O CENTRO DE TRABAJO PARA INFORMAR SOBRE LA HUELGA GENERAL

(Artículos 77 a 81 del ET y artículos 2.2 d), 8 y 9 c) de la LOLS)

### I. Legitimación para convocar la asamblea

1. Delegados de personal o Comité de Empresa (representación unitaria de los trabajadores).
2. Por un número de trabajadores no inferior al 33% de la plantilla.

La representación sindical no está legitimada para convocar asambleas del conjunto de los trabajadores sólo para convocar asambleas de los afiliados al sindicato (STC en interpretación de los artículos 2.2 d) y 8 de la LOLS, núm. 76/2001, de 26 de marzo; 168/96, de 10 de octubre).

### II. Requisitos de la convocatoria

- Debe contener el orden del día, debiendo ajustar el desarrollo de la asamblea a dicho orden del día.
- Debe notificarse al empresario con 48 horas de antelación, el cual debe firmar el recibí de la convocatoria.

#### Lugar de la reunión y obligación del empresario

1. El centro de trabajo si las condiciones del mismo lo permiten.
2. El empresario está obligado a facilitar el centro de trabajo, salvo:
  - a) Si la asamblea no cumple los requisitos legales.
  - b) Si han transcurrido menos de dos meses desde la última reunión celebrada salvo que las anteriores reuniones se hubieran celebrado para informar sobre convenios colectivos.
  - c) Si en anteriores asambleas se hubieran producido daños en altercado y no se hubieran reparado.
  - d) Cierre legal de la empresa.

#### Horario de la asamblea

La asamblea, salvo acuerdo con el empresario, tendrá lugar fuera de las horas de trabajo. Es posible celebrarla también durante el tiempo de interrupción de la jornada continuada o de descanso para bocadillo (STSJ de Murcia de 15-03-1991).



### Quién debe presidir la asamblea

El Comité de Empresa o los delegados de personal (representación unitaria), quiénes serán responsables del normal desarrollo de la misma, así como de la presencia en la misma de personas no pertenecientes a la empresa.

### Pueden asistir a la asamblea personas ajenas a la empresa

El artículo 9.1 c) garantiza a los cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal de las organizaciones sindicales más representativas el derecho a la asistencia a las asambleas, previa comunicación al empresario por los convocantes y sin que el ejercicio de ese derecho pueda interrumpir el desarrollo normal del proceso productivo.